

Ejecutorias de hidalguía y probanzas *ad perpetuam rei
memoriam*. Los documentos iluminados y su
funcionalidad: estudio del manuscrito MSS/11720 de
la Biblioteca Nacional de España

Macarena CABRERA VÁZQUEZ
(Universidad Complutense de Madrid)

Resumen

El presente artículo constituye una aproximación al estudio de las cartas ejecutorias de hidalguía y probanzas *ad perpetuam rei memoriam*, su producción, materialidad y valor artístico y su funcionalidad como documento diplomático, a través del manuscrito MSS/11720 de la Biblioteca Nacional de España. Dicho manuscrito perteneció a los Praves, una importante familia de arquitectos del Clasicismo vallisoletano que lo encargó, ornamentó y custodió antes de pasar a formar parte de la biblioteca nobiliaria de Juan Alfonso de Guerra y Sandoval, rey de armas y cronista de Felipe V.

Palabras clave: Documentos de aparato; Documentos iluminados; Ejecutorias de hidalguía; Manuscrito; Probanzas *ad perpetuam rei memoriam*.

Letters patent of nobility and *probanzas*, or permanent records of evidence. Illuminated documents and their

use: a study of manuscript MSS/11720 in the National Library of Spain

Abstract

Through the study of manuscript MSS/11720 in the National Library of Spain, this article examines patents of nobility and *probanzas*, or permanent records of evidence, their production, physical characteristics and artistry, and their use as diplomatic documents. This manuscript belonged to the Praves, a prominent family of classicizing architects who commissioned, had illuminated and owned it until it passed to the library of Juan Alfonso de Guerra y Sandoval, Phillip V's chronicler and king of arms.

Keywords: Diplomacy; Illuminated documents; Manuscript; Patents of nobility; *Probanzas* or permanent records of evidence.

Introducción

En 1753 la Biblioteca Real adquirió la colección de manuscritos de Juan Alfonso de Guerra y Sandoval, un fondo de tipo nobiliario y genealógico entre cuyos títulos se encuentra el documento aquí estudiado, el manuscrito facticio MSS/11720, que comprende tres secciones, A (1v-35v), B (40r-105v) y C (106v-178v) unidas en una sola encuadernación: la carta ejecutoria de hidalguía de Juan de Praves y dos *probanzas ad perpetuam rei memoriam* pertenecientes a su hijo y a su nieto respectivamente.¹

Aunque en la actual catalogación las tres secciones del manuscrito aparecen tratadas como ejecutorias, si bien el primer documento en efecto constituye una carta ejecutoria de hidalguía, los dos restantes quedarían enmarcados en una tipología diferente dentro de los denominados documentos judiciales de aparato.² Dicha tipología documental ha recibido escasa atención desde

¹ La bibliografía que aborda la cuestión de las ejecutorias de hidalguía es amplia. Al respecto puede consultarse: M.^a Antonia VARONA GARCÍA, «Cartas ejecutorias. Aportación a la Diplomática judicial», *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1445-1454 y *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. 1395-1490*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, [2001]. Manuel TABOADA ROCA, *Las probanzas de hidalguía antes y después de 1836*, Madrid, Hidalguía, 1991. Manuel LADRÓN DE GUEVARA E ISASA, «La hidalguía: privilegios y obligaciones, las reales chancillerías», *RDUNED. Revista de derecho UNED* 12 (2013), pp. 371-390.

² Al acceder al registro del documento aquí estudiado en el catálogo de la Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE), podemos observar en el apartado de título: «Ejecutoria de hidalguía de Juan de Praves, vecino de Uclés (h. 1 35v). Ejecutoria de hidalguía de Diego de Praves, arquitecto y vecino de Valladolid, 1603 (h. 40 105v). Ejecutoria de hidalguía de Francisco de Praves, arquitecto y vecino de Valladolid, 1634 (h. 106v 178v)».

disciplinas como la historia del libro y la codicología, debido, quizá, al exiguo interés artístico de muchos de los documentos.

Por nuestra parte, consideramos que su conjunto material: miniaturas, ornamentaciones, grafía, encuadernaciones, escritura, etc., constituye una valiosa fuente de información desde diversas disciplinas, ciencias y técnicas historiográficas.

Es posible apreciar en las ejecutorias el resultado de siglos de tradición iconográfica y, al mismo tiempo, son capaces de reflejar una realidad social en plena vigencia como es la batalla judicial librada para obtener el reconocimiento de la hidalguía. No en vano, esta clase de documentos parece haber suscitado mayor interés en el ámbito de la diplomática.

Los pleitos de hidalguía

Por ejecutoria de hidalguía entendemos aquel documento resultante de un proceso judicial o pleito de hidalguía llevado a cabo, con sentencia favorable, por petición de todo aquel que deseara mantener su condición de hidalgo, esto es, la carta ejecutoria de hidalguía constituye la «plasmación material de una sentencia judicial que se entrega a una de las partes».³ Si bien dicha condición otorgaba al que la ostentaba un estatus privilegiado, la mayor ventaja de la hidalguía suponía, sin duda, la exención fiscal que conllevaba, quedando depositada sobre los pecheros la obligatoriedad en el pago de impuestos.

Aunque, a priori, la condición de los habitantes de un municipio constaba en el padrón, en ocasiones la ausencia de listados o su incompletitud obligaba a basar la identificación de un individuo como hidalgo o pechero en símbolos externos tales como el hecho de no realizar trabajos manuales, poseer escudo de armas o casas solariegas, o haber desempeñado cargos públicos, entre otras declaraciones que pudieran poner de manifiesto su nobleza.⁴ Una vez que el concejo negaba la condición de hidalgo a un individuo incluyéndolo en el registro como pechero, procedía, ante su negativa de pagar los correspondientes impuestos, a retener los bienes de este por el importe debido o *sacar prendas*. Tras esto, el afectado interponía una demanda al concejo, comenzando así un proceso judicial al que el demandante debía acudir con testigos y documentos que probasen su condición de hidalgo. Durante el litigio trataban de averiguarse tres cuestiones: la limpieza de sangre, la legitimidad del nacimiento y la antigüedad del linaje y descendencia por línea directa del varón.⁵

³ Yohana Yessica FLORES FERNÁNDEZ y José María de FRANCISCO OLMOS, «La certificación de armas de la familia Fernández de Jáuregui en México. Un análisis documental y ligatorio», *Estudios de historia novohispana*, 61 (2019), p. 78.

⁴ Elisa RUIZ GARCÍA, «Tipología de los documentos de aparato», en Juan Antonio YEVES ANDRÉS (ed.), *Documentos con pinturas: diplomática, historia y arte*, Madrid, Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.; Analecta editorial, 2019, p. 62.

⁵ Elisa RUIZ GARCÍA, «La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado», *En la España medieval*, Extra 1 (2006), pp. 251-276 262; «Tipología de los documentos», p. 65. Al

Este tipo de procesos judiciales quedaron centralizados en manos de las Chancillerías de Valladolid y Granada, cuyas jurisdicciones se extendían al norte y al sur del río Tajo respectivamente. El Acuerdo de dichas chancillerías quedaba constituido por el presidente y los oidores. En ambas, las ejecutorias eran expedidas por los Tribunales de los Alcaldes de la Sala de Hijosdalgo. Una vez expedida la sentencia favorable, los ahora reconocidos hidalgos acostumbraban a solicitar, en un plazo máximo de sesenta días, un traslado en pergamino que a menudo adornaban con ricas iluminaciones y lujosas encuadernaciones, destinado a ser lucido ante todo aquel que quisiese contemplarlo.

Posteriormente, acudían con el traslado ornamentado a la chancillería, donde se comprobaba que el texto fuese fiel al original y se imponía el sello de plomo del monarca, que otorgaba al documento validez legal y diplomática.⁶ Algunos autores afirman que la carta ejecutoria se expedía siempre en pergamino para soportar el peso de dicho sello.⁷ Una vez adquirida la carta ejecutoria, el hidalgo acudía al concejo para que el error fuese enmendado y se procediese a extraer su nombre de la lista de pecheros del padrón para incluirlo en la de hidalgos.

En cuanto a la materialidad de las cartas ejecutorias, es posible advertir en ellas ciertos rasgos comunes, desde el soporte hasta la distribución de la página, pasando por la temática de las miniaturas y la combinación cromática. El texto supone una fiel plasmación del litigio completo, de forma continuista. A lo largo del documento encontramos letras capitulares ricamente coloreadas y de distintas dimensiones que, de nuevo al modo del código medieval, resaltan fragmentos destacables. Si bien tanto la iconografía como la escritura resultan conservadoras y repetitivas, es posible apreciar en ellas una evolución del gusto estético, así como la primacía de determinadas escuelas en los talleres encargados de ornamentar las cartas ejecutorias. Para terminar de dotar de solemnidad al documento, se cubría con una encuadernación, más o menos lujosa, con arreglo al gusto de la época.

Así, las iluminaciones acostumbran a situarse en los folios iniciales plasmando temas religiosos (santos, vírgenes, escenas del Nuevo Testamento...) y profanos (a menudo el retrato real), sin olvidar el escudo de armas del reconocido hidalgo. Las decoraciones marginales, una vez más a imitación de un código medieval, ayudan a dotar al documento de cierto

respecto, véase también Camino SÁNCHEZ OLIVEIRA, «Análisis del proceso de edición y producción de las cartas ejecutorias de hidalguía en pergamino: un modelo propio de confección y expedición documental», en Helena CARVAJAL GONZÁLEZ y Camino SÁNCHEZ OLIVEIRA (eds.), *Doce siglos de materialidad del libro: estudios sobre manuscritos e impresos entre los siglos VIII y XIX*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 385-400.

⁶ Manuel LADRÓN DE GUEVARA E ISASA, «La hidalguía: privilegios y obligaciones», *RDUNED. Revista de derecho UNED*, 12 (2013), p. 380.

⁷ *Ibid.*, 387.

barroquismo decorativo. Con frecuencia las orlas enmarcan una fórmula a modo de *incipit* con el nombre del rey y su intitulación completa.⁸

Por su parte, las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* constituyen procesos judiciales de naturaleza preventiva destinados a afianzar la condición de hidalgo del litigante, de manera que este no se viese en la obligación de probarla ante otro concejo en caso de tener que desplazarse su lugar de residencia.⁹ Antes de que eso sucediese, el solicitante proporcionaba testigos de avanzada edad que reafirmaban la antigüedad de su hidalguía, salvaguardando de este modo sus derechos y los de sus descendientes.

Las cartas ejecutorias de hidalguía vivieron su época de máximo apogeo durante el siglo XVI y primera mitad del XVII, decayendo progresivamente, junto con el prestigio de la hidalguía, debido al auge de otros títulos nobiliarios¹⁰ que, como las ejecutorias de hidalguía, serían trasladados a copias ricamente ornamentadas.

La biblioteca de Juan Alfonso de Guerra y Sandoval

Juan Alfonso de Guerra y Sandoval (1672-1753) fue rey de armas y cronista de Felipe V. Su padre, José Alfonso de Guerra y Villegas, desempeñó las mismas funciones durante los reinados de Carlos II y del propio Felipe V, publicando en 1693 el *Discurso Histórico político sobre el origen, preeminencia del heraldo, reyes de armas feliciales y caudadores*, un tratado sobre el oficio. La labor de este cargo, afirma Zabala,¹¹ consistía en «expedir, por facultad delegada del Rey, Reales Despachos confirmatorios de nobleza, de genealogía y escudos de armas» y realizar «todos los trabajos relativos a entronques, genealogías, expedientes de nobleza, títulos, etc.».

Teniendo en cuenta estas competencias, no es de extrañar que la biblioteca de Sandoval consistiese fundamentalmente en una colección de títulos de tipo heráldico y nobiliario, de extrema utilidad para el desempeño laboral de cualquier rey de armas. Gregorio de Andrés¹² ya llevó a cabo un estudio en profundidad del fondo, adquirido por la Biblioteca Nacional en 1753. Según nos cuenta, a su muerte el 28 de octubre de ese mismo año, Sandoval dejó como heredera, a falta de descendencia, a dos mujeres que servían en su casa y a las

⁸ Rosario MARCHENA HIDALGO, «La iluminación al servicio del estamento privilegiado: las ejecutorias de hidalguía», *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, 23 (2011), p. 129.

⁹ LADRÓN DE GUEVARA, «Hidalguía: privilegios y obligaciones», p. 389.

¹⁰ MARCHENA, «La iluminación al servicio del estamento privilegiado», p. 128.

¹¹ Margarita ZABALA Y MENÉNDEZ, «Los reyes de armas en España», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 372 (2016), p. 483.

¹² Gregorio DE ANDRÉS MARTÍNEZ, «Biblioteca nobiliaria del cronista Juan Alfonso Guerra, rey de armas de Felipe V, en la Biblioteca Nacional». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 187, no. 3 (1990), pp. 373-402.

que había criado como a hijas.¹³ Estas no tardaron en vender la biblioteca, cuya tasación fue encargada a Francisco Manuel de Mena, librero del Rey y tasador del Real Consejo.

El índice de libros, tanto impresos como manuscritos, quedó registrado por Juan de Iriarte, bibliotecario real. En el ms. 18809 de la Biblioteca Nacional consta que la institución compró 435 impresos y 211 manuscritos. Entre estos últimos podemos hallar, citando el testamento de Sandoval, «ciento veinte ejecutorias litigadas en contradictorio juicio contra varias ciudades, villas y lugares de estos reinos contra las chancillerías de Valladolid y Granada y partes donde antes residieron a favor de distintos sujetos y varios apellidos con sus sellos de plomo»,¹⁴ así como tratados genealógicos, historias de linajes nacionales y extranjeros, material de tipo histórico, armerías y sucesos, entre otros.

Entre dichos documentos se halla el manuscrito que hemos escogido como objeto de estudio de nuestro trabajo y que pertenece a una de las familias de mayor peso del panorama arquitectónico castellano de los siglos XVI y XVII: los Praves.

Los Praves

Poco sabemos de Juan de Praves salvo que era maestro de cantería, oficio que debió enseñar a su hijo Diego. Se sabe por Ferrero¹⁵ que la familia procedía de la Merindad de Trasmiera, en la Junta el Cesto (Cantabria), comarca a la cual llegaron numerosos emigrantes, mayormente canteros, en la segunda mitad del XVI. Durante la primera mitad de ese siglo se muda a Uclés (Cuenca) y en 1529 se encuentra trabajando en el Monasterio de Santiago.¹⁶ Según Bustamante,¹⁷ entre 1541 y 1542 participa en la edificación del Hospital de San Juan Bautista de Afuera de Toledo junto a Hernán González de Lara, maestro mayor de la Catedral de Toledo.

En la misma ciudad nace Diego en 1556, fruto del matrimonio de Juan con Ana Sánchez. Conocemos los pormenores de su vida privada: tuvo un total de seis hijos con dos mujeres diferentes a quienes nunca desposó, tres con María Victoria Zuazo, madre de Francisco y otros tres con María Gutiérrez del Baro. En 1591 se unió en matrimonio a María de Alvarado, con quien no tendría descendencia. No obstante, María llega con una hija, fruto de su matrimonio anterior con el arquitecto Pedro de Nates, que terminaría desposada con

¹³ ANDRÉS, «Biblioteca nobiliaria del cronista», p. 377.

¹⁴ *Ibid.*, p. 397.

¹⁵ Concepción FERRERO MAESO, *Francisco de Praves (1586-1637)*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1995, p. 19.

¹⁶ Ana Isabel CAGIGAS ABERASTURI, *Los maestros canteros de Trasmiera*, Tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2016, p. 28.

¹⁷ Agustín BUSTAMANTE GARCÍA, *Arquitectura clasicista del foco vallisoletano (1561-1640)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 1981, p. 467.

Francisco. En ese sentido, es digna de mención la relación de Diego, tanto profesional como personal, con el también arquitecto Juan de Nates, tío y tutor de la niña.

Diego de Praves gozó de gran prestigio profesional; junto a Juan de Nates constituye la primera gran figura del Clasicismo vallisoletano.¹⁸ Destacan sus nombramientos como maestro mayor de las obras de la Cuarta Colegiata de Valladolid y de su catedral, maestro mayor de las Obras Reales, arquitecto municipal y familiar del Santo Oficio de la Inquisición, llegando a trabajar junto a Francisco de Mora, también conuense y discípulo de Juan de Herrera¹⁹ (cuya influencia sería decisiva en el estilo de Diego), en las obras reales de Valladolid. A dicha ciudad se trasladará en 1582, posiblemente en busca de éxitos laborales, dejando en su Cuenca natal algunas obras sin terminar.

Es fundamentalmente en esta ciudad donde Praves desarrolla su obra (sin contar sus escasos trabajos en la provincia de Cuenca y en Villanubla (Valladolid), llegando en pleno auge de un foco clasicista completamente influido por Juan de Herrera. A Diego debemos, entre otros, la nueva planta de la iglesia de San Martín, que proyectó en 1588 y que sería finalizada por su hijo Francisco, como bien rezaba la inscripción del edificio, que Bustamante recoge completa.²⁰

Finalmente, algunas de sus obras han desaparecido por completo, desde la Iglesia de San Agustín de Segovia, pasando por la capilla de Fabio Nelli de Espinosa en el Convento de San Agustín de Valladolid, hasta la capilla mayor de la Iglesia del Hospital de San Lázaro, en la misma ciudad.²¹

El 3 de agosto de 1620 muere Diego de Praves legando a su hijo Francisco, además de un patrimonio nada desdeñable (1.363.321 maravedíes en moneda, censos y bienes muebles e inmuebles),²² algunos de sus más prestigiosos cargos. El 19 de agosto, la Junta de Obras y Bosques determinó que Francisco ocupase temporalmente el cargo de maestro mayor de las Obras reales. El 20 de octubre quedaría confirmado en él, gracias al Duque de Lerma, obteniendo también el de veedor y contador,²³ solicitado por él mismo en junio de 1626. A estos nombramientos se agregarán el de criado de su majestad, arquitecto municipal, maestro mayor de las obras de la catedral, alcalde de Villanubla por el Estado de los Hijosdalgo, regidor de la ciudad de Valladolid, alcaide de la fortaleza de Simancas, familiar del Santo Oficio y señor de Villanueva de los Infantes.

En lo concerniente a su vida personal, como hemos referido anteriormente, Francisco se casó con María de Nates el 8 de octubre de 1605

¹⁸ *Ibid.*, p. 464.

¹⁹ FERRERO, *Francisco de Praves (1586-1637)*, p. 26.

²⁰ [...] *Fabricola Francisco de Praves Maestro Mayor de las Obras Reales de su Magestad, acabose año de 1621*. BUSTAMANTE, *Arquitectura clasicista*, p. 478.

²¹ *Ibid.*, p. 510-11.

²² FERRERO, *Francisco de Praves (1586-1637)*, p. 34-5.

²³ Filemón ARRIBAS ARRANZ, «Nuevas noticias sobre Diego de Praves», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSA*, 12, (1945-46), p. 158-9.

en Valladolid. El matrimonio tuvo tres hijos: Diego, nacido en 1613; María, nacida un año después y Francisca, nacida en 1619. Asimismo, con la muerte de su padre en 1620, Francisco pasaría a convertirse en el curador de su hermana María, cuyos bienes administró.

Así pues, si bien podemos considerarlo su heredero en muchos aspectos, existe una faceta que solo Francisco desarrollará: la de traductor de tratados italianos de arquitectura. En 1625 publica la traducción del *Libro Primero de Arquitectura* de Andrea Palladio²⁴ en la imprenta que Juan Laso de la Vega, Escribano del Rey, posee en Valladolid. Constituye la primera traducción de esta obra al castellano y habría que esperar hasta el siglo XVIII para hallar otra edición traducida.²⁵

La Biblioteca Nacional conserva un ejemplar de esta edición junto con el manuscrito inédito del Libro Tercero fechado también en 1625.²⁶ El fracaso del libro Primero impidió que Praves continuase publicando, como pretendía, los restantes libros de la obra de Palladio, así como los diez libros de Vitrubio. Rivera atribuye dicho fracaso a un error de cálculo por parte de Francisco de Praves, que sacó a la luz la obra de Palladio en una época poco oportuna en España, en general, y en Castilla en particular.²⁷ La influencia del arquitecto véneto se observará, sostiene Bustamante, en el estilo italiano y el carácter tradicional de Praves, manifiesto en trabajos como las fachadas de San Martín y San Ambrosio.²⁸

Entre su obra civil, religiosa y como arquitecto municipal, se cuentan trabajos como el hoy desaparecido Castillo de Burgos, primera noticia de su labor como arquitecto,²⁹ el Espolón de Valladolid en el que trabaja junto a Juan de Nates, las iglesias de San Bernardo de Palencia, La Concepción de Vitoria o San Quirce de Valladolid.

Francisco muere en Madrid el 21 de octubre de 1637. Sus descendientes continuarían ostentando el cargo de Veedor hasta el siglo XVIII,³⁰ perpetuando, así, la tradición familiar.

²⁴ MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico (CCPB)*, CCPB000038240-X.

²⁵ Javier RIVERA BLANCO, «El Clasicismo castellano leonés, F. de Praves y A. Palladio», Estudio introductorio a la edición facsimilar de *Libros I y III de Andrea Palladio traducidos por F. de Praves en Valladolid 1625, 13-37*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986, p. 26.

²⁶ BNE, Mss/7373. Este manuscrito no estaba incluido dentro de la Biblioteca de Sandoval. En el vuelto de la primera hoja de guarda puede apreciarse la siguiente nota: *Comprado en 4 de julio de 1769 por mano de Don Francisco Asensio en 80 reales de vellón para la Real Biblioteca.*

²⁷ RIVERA, «Clasicismo castellano leonés», p. 34.

²⁸ BUSTAMANTE, «Arquitectura clasicista», p. 853-4.

²⁹ *Ibid.*, 826.

³⁰ FERRERO, *Francisco de Praves (1586-1637)*, p. 55.

La materialidad del documento y su porqué

El objeto de estudio del presente estudio consiste en un manuscrito facticio en pergamino uniforme comprendido por tres documentos ricamente ornamentados y contenidos en una encuadernación de estilo abanicos. El primero de los tres documentos está escrito en letra gótica y los dos siguientes en letra redonda. Todos ellos presentan anotaciones en letra procesal y cursiva. Presentan, además, datación tópica y crónica notarial, dada en las chancillerías de Granada en el caso de la sección A y en Valladolid en el caso de las secciones B y C. Así, el documento A se otorgó en Granada el 3 de enero de 1561 (34r), el B se otorgó en Medina del Campo el 3 de marzo de 1603 (104v) y el C en Valladolid, a 15 de enero de 1626. Además, este último documento presenta la fecha de cotejo, corrección y validación del traslado en pergamino, dada en Valladolid el 5 de diciembre de 1634.

En su aparato iconográfico, el primero de ellos contiene iluminaciones en el bifolio de apertura con la Virgen sedente con el Niño y los Santos Juanes, Santiago Matamoros en viñeta y el escudo heráldico de sus poseedores. Las iluminaciones del segundo documento se realizaron a imitación del primero, aunque con mucha menor calidad artística. La miniatura donde con toda probabilidad se encontraba otra Virgen sedente con el Niño fue recortada en algún punto afectando al texto del documento. Ambas secciones del manuscrito presentan orlas e iniciales coloreadas, así como texto resaltado por medio de cuadros pintados. El documento perteneciente a la tercera sección presenta únicamente iniciales enmarcadas a pluma sin colorear, alternando pequeñas decoraciones vegetales con cuadros vacíos.



Fig. 1. Letras, BNE MSS/11720, Sección C, fol. 106v. Imagen procedente de los fondos de la Biblioteca Nacional de España

Como hemos referido anteriormente, uno de los elementos más importantes a la hora de decorar una ejecutoria es el escudo de armas puesto que supone la constatación de la nobleza del litigante. Constituye una tarea ardua rastrear el origen del escudo heráldico de los Praves, siendo que no hemos hallado una imagen de este anterior a la ejecutoria de Juan.³¹ No en vano, sus pruebas de nobleza consisten en provenir del solar de Cubas, (Cantabria), de

³¹ Sobre el escudo de armas puede consultarse la obra de Alberto GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, Imp. Antonio Marzo, 1920-1963; Endika MOGROBEJO, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, Vols. 1-62., Bilbao, Mogrobejo-Zaabala, 1995-2017, o Ampelio ALONSO y Vicente DE CADENAS Y LÓPEZ. *Heraldario español, europeo y americano*, Tomo I-V, Madrid, Revista Hidalguía, Instituto «Salazar y Castro», 1991-1998.

donde procedía el linaje hidalgo de los Cubas, y no tener parientes pecheros en Praves. Por su parte, su padre, Rodrigo Gutiérrez de Cubas y su abuelo, Pedro Fernández de Cubas, poseían en Praves reputación de hidalgos. Así pues, Juan de Praves nunca precisó demostrar su hidalguía en su ciudad natal, y, en consecuencia, es probable que tampoco se viera en la necesidad de plasmar (o incluso poseer) un escudo heráldico hasta el momento de su traslado a Uclés.

Por otro lado, si bien es cierto que la demostración de la nobleza de una familia y su consiguiente derecho a hacer uso de un escudo de armas quedaba en manos de los reyes de armas, en lo que a ejecutorias se refiere, la mayor parte de los escudos no han sido oficializados por medio de una certificación de armas.³² En el caso de los Praves, no hemos hallado certificación alguna.

Con todo, cabe preguntarse por qué, tras un proceso judicial favorable a Juan de Praves, sus descendientes llegarían a presentar no una, sino dos demandas *ad perpetuam rei memoriam*. En el caso de Diego de Praves, la demanda coincide con el traslado de la corte a Valladolid, ciudad donde desarrollará su carrera, si bien en este momento ya desempeña el cargo de arquitecto de las obras reales. No en vano, a menudo Diego recibe en respuesta a su demanda que «siempre esta ciudad le ha tenido y tiene por hijo dalgo» (43v et al.).

La excepcionalidad del documento de Diego reside en el hecho de haber insertado un traslado idéntico de la carta ejecutoria de su padre en su propia probanza. Es probable que esta decisión se debiese a la respuesta del fiscal Jerónimo Castillo de Bobadilla, que, ante las acusaciones de rebeldía por parte de Diego de Praves, manifestó sus sospechas de que los vecinos dispuestos a testificar fuesen pecheros, señalando como tal al propio Diego y afirmando que «la parte contraria ha sido y es ylegítimo adulterio, incestuoso y bastardo» (44v). Tales imputaciones sin duda suscitarían en él la decisión de mandar la carta ejecutoria de su padre, suplicando: «y recibida, mande que se vuelva a mi parte la dicha carta executoria original que presento y que se le dé un traslado signado y en pública forma» (45r). No pareció extraño, pues, que al trasladar a pergamino el proceso completo en orden cronológico se incluyera de nuevo la ejecutoria de Juan de Praves, que, en efecto, quedaba incorporada en el propio proceso de la probanza de su hijo.

³² José María DE FRANCISCO OLMOS, «La heráldica en los documentos con pinturas», En Juan Antonio YEVES ANDRÉS (ed.), *Documentos con pinturas: diplomática, historia y arte*, 91-130, Madrid, Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.; Analecta editorial, 2019, p. 104.



Fig. 2a. Escudo, BNE MSS/11720, Sección A, fol. 1v.



Fig. 2b. Escudo, BNE MSS/11720, Sección B, fol. 45v.

Imágenes procedentes de los fondos de la Biblioteca Nacional de España

En lo que respecta a Francisco de Praves, la demanda *ad perpetuam* coincide con un momento dulce en su carrera. En esta época es ya maestro mayor de las Obras reales y en el transcurso del proceso judicial publicará el *Libro Primero de Arquitectura* de Palladio y escribirá el manuscrito inédito del *Tercero*. Como prueba de nobleza presenta el hecho de haber sido alcalde ordinario y de la Santa Hermandad en Villanubla diversas veces entre 1620 y 1624 por el estado de hijosdalgo, como bien atestigua Juan Cid Jiménez, escribano público del Concejo de Villanubla, en el manuscrito objeto de estudio (165v-166r). El desempeño de esta clase de cargos municipales constituye, en principio, una evidencia sólida de la condición de hidalgo del individuo. Así pues, una de las razones que habría podido motivar la demanda de Francisco es su traslado a Villanubla en ese mismo año. De las actas de una reunión celebrada en el ayuntamiento en enero de 1621 se desprende el descontento de los vecinos ante las constantes ausencias de su alcalde. Así, el interés por ser elegido de nuevo en 1624 debió motivar la fijación de su residencia en esta ciudad, donde contaba con abundantes bienes y posesiones.³³

Otro de los motivos que podrían haberlo llevado a presentar la demanda *ad perpetuam* podría constituirlo la sospecha de ser hijo espurio, especialmente en un momento de tanto éxito profesional. Ciertamente, una de las cuestiones que el tribunal dirige a los testigos presentados por Francisco pretende averiguar si estos conocían la relación que los padres del litigante habían establecido fuera del matrimonio y si podían asegurar su condición de hijo y heredero legítimo. En ese sentido, la mayor particularidad del documento reside en la incorporación de pruebas documentales, no admitidas a priori en esta clase de procesos. Juan de Cossío, abogado de Francisco, presenta el 29 de noviembre de 1625 escrituras y fes de elecciones «con mandamiento de vuestra alteça» que

³³ FERRERO, Francisco de Praves (1586-1637), p. 63.

demostraban que tanto él mismo como Diego habían desempeñado el oficio de alcalde «y demás officios del estado de hijosdalgo» (163v). Así, gracias al mandato real, Francisco consigue exhibir como pruebas no solo fes y documentos relativos al reparto de officios, sino también el propio testamento de su padre, en el que queda reconocido como hijo natural de este.

Otra singularidad del manuscrito lo constituyen los documentos anejos a la ejecutoria de Juan y a la probanza de Diego, firmados por José de Frías Sandoval,³⁴ escribano real, y fechados a 4 de abril de 1622. En los escritos, Sandoval afirma haber leído en concejo abierto en Villanubla, ante regidores, alcaldes y demás vecinos, la carta ejecutoria de Juan de Praves. Tras la lectura, estos juraron acatarla y guardarla «como asta agora se la an guardado y se guardó al dicho Diego de Praves, su padre» (35r-v, 105 r-v), reconociendo a Francisco como descendiente de la carta ejecutoria.

No menos excepcional es el hecho de que Francisco consiguiese un traslado completo de su probanza. En lo tocante a este tipo de pleitos, acostumbraba a entregarse al interesado testimonio de parte de información sin que esto sirviera de carta ejecutoria.³⁵ Para conseguirlo, Francisco adquiere una cédula firmada por el rey y que hace las veces de *incipit* de la sección C, a través de Sebastián de Contreras, secretario de Estado, donde se autoriza a que le sea entregado un traslado completo «no embargante quales quier leyes de esto, nuestros reynos y ordenanças, estilo, vso y costumbre [...] que ya en contrario que, para en quanto a esto toca y por esta vez, dispensamos de todo ello, quedando en su fuerça y uigor para en lo de más adelante» (106v-107r). Esto es, un traslado de naturaleza excepcional que no supone obstáculo o impedimento para el proceder acostumbrado en estos casos.

Así pues, debido a la dificultad que entrañan, desde el punto de vista diplomático, esta clase de documentos de aparato, resulta complicado establecer una estructura a la que se ajusten todas y cada una de sus partes. Si bien hemos podido encuadrar la ejecutoria de hidalguía de Juan de Praves en el modelo propuesto por Elisa Ruiz, la ausencia de un modelo predefinido para las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* sumada a la irregularidad de las dos aquí estudiadas, sin duda ha complicado la búsqueda de elementos comunes entre ellas que ayudasen a crear una ficha más o menos normalizada.

Una de las principales diferencias entre las dos tipologías documentales reside en que, mientras la carta ejecutoria presenta una estructura consolidada que reviste el documento de mayor solemnidad, los traslados de probanzas incluyen tanto la documentación previa como el material anejo, es decir, cualquier acontecimiento o escrito relativo al pleito. El hecho de que la probanza de Diego de Praves contenga intitulación, dirección, salutación y notificación, elementos habituales en una carta ejecutoria, y la de Francisco no,

³⁴ Sandoval parece haber establecido una estrecha relación con los Praves. No solo testifica en la demanda *ad perpetuam* de Francisco, previamente había actuado también como notario en la redacción del testamento de Diego.

³⁵ LADRÓN DE GUEVARA, «Hidalguía: privilegios y obligaciones», p. 389.

podría sugerir una evolución en la formulación de esta clase de litigios, pudiendo haber caído en desuso en el momento en que tiene lugar el tercero de ellos.

En definitiva, la presencia de Santiago Matamoros en la sección A (fig 3.) constituye una firme evidencia de su origen granadino. Una vez finalizada la guerra de Granada, el abundante número de moriscos que habitaban el territorio despertó profundos sentimientos antimusulmanes que se tradujeron en una presencia casi omnipresente de Santiago Matamoros en las cartas ejecutorias expedidas en dicha ciudad, así como en otras obras artísticas tales como el sepulcro de los Reyes Católicos realizado por Domenico Fancelli para la Capilla Real.



Fig. 3. Santos Juanes y Santiago Matamoros, BNE MSS/11720, Sección A, fol. 2r. Imagen procedente de los fondos de la Biblioteca Nacional de España

Al cotejar la ejecutoria de Juan de Praves con otras contemporáneas la evidencia se vuelve abrumadora. La carta ejecutoria de Francisco de Salamanca, datada en octubre de 1564³⁶ y litigada en la Chancillería de Granada resulta casi idéntica en cuanto a estilo e iconografía, distribución en folio y gama cromática. Lo mismo sucede con la de Juan de Zárate³⁷, dos años posterior a esta y con las

³⁶ BNE, MSS/11571.

³⁷ BNE, MSS/11637.

de Martín de Angulo³⁸ y Gerónimo de Oviedo³⁹ de 1567 y 1571 respectivamente (estas tres muestran, además, una encuadernación similar). Todas ellas presentan un bifolio completamente decorado, rasgo propio de aquellos documentos expedidos en Granada.

A diferencia de lo que se observa en los modelos granadinos, entre aquellas ejecutorias expedidas en Valladolid entre los años 50 y 80 del siglo XVI, conservadas en la Biblioteca Nacional, solo la de Francisco de Palacios, de 1558,⁴⁰ contiene una miniatura de Santiago Matamoros. Del mismo modo, la ornamentación de estos manuscritos difiere en cuanto a distribución en página. En Valladolid las iluminaciones suelen concentrarse en el primer folio de apertura y las miniaturas, ya sean de temática religiosa, profana o el propio escudo heráldico del litigante, a menudo se integran dentro de una llamativa inicial primaria.

La sección B resulta difícil de cotejar con otros manuscritos coetáneos debido a que, exceptuando la orla del *incipit*, el resto de ornamentaciones se realizan a imitación de la sección A. En ese sentido, podemos concluir que el documento B presenta, sin duda, mayor calidad artística, consecuencia, quizá, de la posición económica privilegiada de Diego de Praves. Con todo, los textos e iniciales enmarcados y coloreados pueden observarse en otras ejecutorias vallisoletanas como la de Alfonso Pérez, expedida en 1581⁴¹ o la de Martín Pérez de Goiri, de 1628.⁴²

De igual manera, la escritura del cuerpo constituye una herramienta de utilidad a la hora de establecer las dataciones crónica y tópica de un manuscrito. Así, la ejecutoria de Juan Díez, datada en 1613⁴³ sugiere, si no la misma mano que la sección C de nuestro objeto de estudio, al menos el mismo taller. El hecho de que a menudo documentos con modelos iconográficos y estilísticos similares difieran en cuanto a escritura y documentos con la misma escritura difieran en su iluminación, evidencia una clara división de tareas en los talleres. No se han hallado aún *scriptoria* asociados a las chancillerías, y, en general, poco se sabe sobre técnicas, tratados, procesos y artesanos encargados de la decoración de documentos jurídicos.⁴⁴ No obstante, si funcionaban del mismo

³⁸ BNE, VITR/4/7.

³⁹ BNE, RES/297.

⁴⁰ BNE, MSS/2220.

⁴¹ BNE, MSS/11618.

⁴² BNE, MSS/11959.

⁴³ BNE, MSS/7372.

⁴⁴ Fernando VILLASEÑOR SEBASTIÁN, «Los ‘ylluminadores’ en Castilla durante el siglo XV: consideración socioeconómica y particularidades del oficio», *De arte: revista de historia del arte*, 8 (2009), p. 33.

modo que los talleres monásticos, con toda certeza la labor de confección del manuscrito era, en efecto, previa a la iluminación.⁴⁵

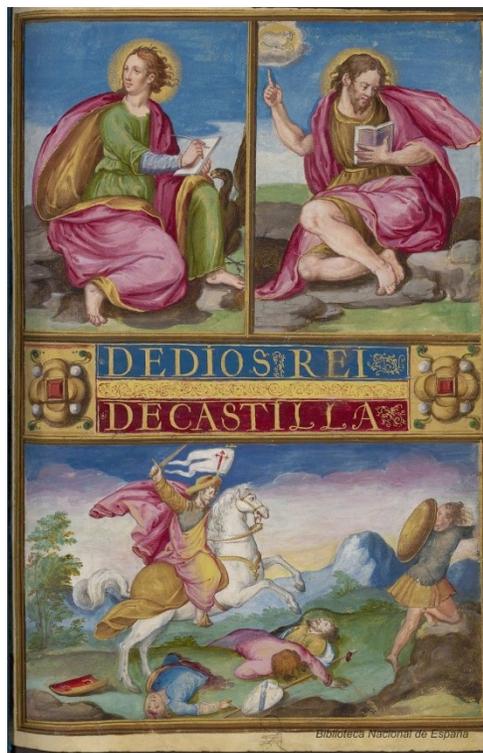


Fig. 4. Santos Juanes y Santiago Matamoros, BNE MSS/11720, Sección B, fol. 46r. Imagen procedente de los fondos de la Biblioteca Nacional de España

El análisis material del documento no es el único método de datación disponible, el estudio del propio texto constituye otro valioso instrumento. Así, es posible establecer un marco de expedición, más allá de las fechas establecidas explícitamente en el documento, gracias al incontable número de nombres de cargos públicos que presentan, amén de la intitulación real, que posibilita acotar en gran medida las fechas y comprender la complejidad de los procedimientos judiciales, así como su plasmación documental.

A modo de conclusión

En suma, podemos concluir que los documentos contenidos en el manuscrito facticio constituyen, en efecto, una carta ejecutoria de hidalguía y

⁴⁵ Villaseñor recoge en su trabajo «Los ylluminadores en Castilla» el *Reglamento de la Pergaminería y Escribanía* del monasterio de Guadalupe, escrito en 1499.

dos probanzas *ad perpetuam rei memoriam*. Desde el punto de vista diplomático, si bien con ciertas particularidades y complejidades que hemos tratado de desvelar en el presente trabajo, dichos documentos se ajustan y adecúan a los parámetros habituales de sus tipologías documentales. La ejecutoria de Juan de Praves presenta los elementos ordinarios: intitulación, dirección, salutación, notificación (elementos que también presenta la probanza de Diego de Praves), exposición de motivos, cláusulas finales, corroboración datación, validación y dispositivo. A su vez, las dos probanzas constan de exposición de motivos, dispositivo, corroboración, datación, y validación.

Desde una perspectiva artística, las iluminaciones parecen combinar estilos y movimientos contemporáneos con elementos ornamentales más tradicionales, evidenciando una factura también dentro de los parámetros normales en cuanto a decoración de documentos de aparato. Así, en ella pueden observarse tanto las clásicas orlas de inspiración flamenca como las de modelos renacentistas más avanzados, elementos iconográficos religiosos y profanos: vírgenes, santos y escudos heráldicos, así como grafías arcaizantes como la gótica, y más modernas como la redonda.

En lo relativo a su funcionalidad y uso, la ejecutoria de hidalguía y sus sucesivas probanzas no solo reportaron a los Praves grandes beneficios fiscales, eximiéndolos de pagar pechos en su lugar de residencia, también propiciaron su ascenso social y laboral. Sin su hidalguía probada, habría resultado complicado que Diego y Francisco de Praves hubieran podido ejercer la alcaldía de Villanubla y aún menos ostentar cargos de tanto prestigio como el de arquitecto mayor de Su Majestad.

Prueba de la importancia de estos documentos es el celo con que eran decorados y guardados con el objetivo de ser transmitidos a sus descendientes y, con certeza, poder acceder a ellos si la situación lo requiriese. En ese sentido, con toda probabilidad fue Francisco de Praves quien resolvió unificar su probanza *ad perpetuam rei memoriam*, la de su padre y la carta ejecutoria de hidalguía de su abuelo en un solo manuscrito facticio que protegió con una lujosa encuadernación de abanicos.

Si bien las ejecutorias han sido consideradas documentos estandarizados, producto de la actividad burocrática del XV y el XVI, en ocasiones los documentos más normalizados pueden constituir una herramienta útil para el investigador, ofreciendo algo más que información de carácter jurídico. Como se ha demostrado en este artículo, la estructura formular de las ejecutorias encierra; toda clase de información personal y profesional de los personajes que las encargaron y poseyeron.